

COMITÉ OPERATIVO

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD - PANAMÁ

CO-10-2022
10 de agosto de 2022

Ingeniero
Víctor González
Director
Centro Nacional de Despacho
E. S. D.

Referencia: Informe de Comité Operativo sobre propuesta de modificación del artículo NIS.2.6 del Reglamento de Operación.

Respetado ingeniero González:

En atención a lo dispuesto en el literal a del artículo NGD.1.7 del Reglamento de Operación, tenemos a bien remitirle el Informe de este Comité relacionado a la propuesta de modificación del numeral NIS.2.6 del Reglamento de Operación, que fue aprobada en la Sesión Ordinaria No.498 celebrada el 2 de agosto de 2021.

Atentamente,



Dilsa Cedeño
Presidenta

CND RECIBIDO



**MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO**

Informe del Comité Operativo sobre la Propuesta de Modificación al Reglamento de Operación

PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO NIS.2.6 DEL REGLAMENTO DE OPERACIÓN.

Panamá, 9 de agosto de 2022

En la Sesión Ordinaria No.498, celebrada el 2 de agosto de 2022, el Centro Nacional de Despacho (CND), sometió a consideración del Pleno del Comité Operativo el Proyecto de Modificación del Artículo NIS.2.6, contenido en el Tomo VI, Normas para Interconexión al Sistema, Capítulo II, Normas para la conexión de Generadores, Autogeneradores y Cogeneradores.

ANTECEDENTES:

Mediante la Resolución AN No 17599-Elec de 3 de mayo de 2022, la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos aprueba la modificación al Reglamento de Operación y le ordena al CND presentar ante el Comité Operativo, una modificación al numeral (NIS.2.6) que establezca el plazo en días para que el CND suministre a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifican se le niegue el inicio de Operación. Sin embargo, el CND presentó un recurso de reconsideración indicando que dada la verificación que debe realizar de los requisitos detallados para Disponible para Despacho y Entrada en Operación Comercial, podían conllevar el requerimiento de tiempos diferentes, incluso el cumplimiento de unos podría depender del cumplimiento de otros, por lo que consideraba que los tiempos debían establecerse en la metodología correspondiente que desarrolla el procedimiento específico para el cumplimiento de la norma general y que en el Reglamento de Operación sólo hiciera el llamado a la necesidad de establecer los tiempos en la metodología.

La ASEP aceptó el Recurso de Reconsideración presentado por el CND y mediante la Resolución AN No.17644-Elec de 25 de mayo de 2022, procede a modificar el artículo tercero y ordena al CND que, dentro del plazo de 45 días calendario a partir de la promulgación de la referida resolución en la Gaceta Oficial, proceda a presentar la modificación al numeral NIS.2.6 del Reglamento de Operación, para que quede plasmado que será en la Metodología de Detalle donde se deberá establecer los plazos que tiene el CND para verificar los requisitos tanto para Disponible para el Despacho como para la entrada en Operación Comercial, así como para la emisión del Informe Técnico que justifica el no otorgamiento del inicio de Operación.

En cumplimiento del artículo tercero de la Resolución AN No.17599-Elec de 3 de mayo de 2022, modificado por la Resolución AN No.17644-Elec de 25 de mayo de 2022, el CND ha presentado la propuesta de modificación al numeral NIS.2.6 del Reglamento de Operación.

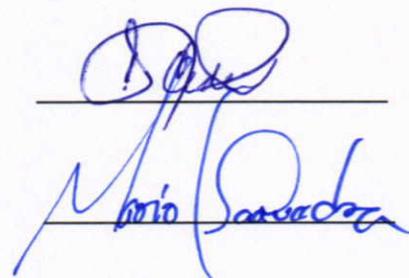
ACUERDOS:

Verificado previamente el cumplimiento de los requisitos del numeral 15.4.1.5 de las Reglas Comerciales, las formalidades que señala el RIFCO y finalizada la discusión del proyecto de modificación, el pleno del Comité Operativo en la Sesión Ordinaria No.498 de 2 de agosto de 2022 **aprobó** la propuesta presentada.

Se firma como constancia de lo actuado, el nueve (9) de agosto de dos mil veintidós (2022):

DILSA CEDEÑO
REPRESENTANTE POR EL CND-**Presidenta**

MARIO SAAVEDRA
REPRESENTANTE POR TRANSMISORES-**Secretario**



Two handwritten signatures in blue ink are positioned to the right of the printed names. The top signature is for Dilsa Cedeño, and the bottom signature is for Mario Saavedra. Each signature is written over a horizontal line.

ANEXOS

ANEXO A

PROPUESTA DE MODIFICACIÓN PRESENTADA POR EL CND

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN

Panamá, 13 de julio de 2022.

TABLA DE CONTENIDO

1. INTRODUCCIÓN.....	1
2. PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.....	1
3. PROBLEMÁTICA.....	2
4. BENEFICIOS.....	2
5. RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.....	3
6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	4

1. INTRODUCCIÓN.

La presente propuesta de modificación al Reglamento de Operación (RO) tiene como finalidad atender lo ordenado por la Autoridad Nacional de los Servicios Públicos (ASEP) al Centro Nacional de Despacho (CND), en el resuelto tercero de la Resolución AN No 17644-Elec de 3 de mayo de 2022 y modificado en la Resolución AN No 17599-Elec de 25 de mayo de 2022 que resolvió el recurso de reconsideración presentado por el CND, para presentar y tramitar ante el Comité Operativo (CO), una modificación al numeral (NIS.2.6) para que establezca el plazo en días que tendrá el CND para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el inicio de Operación como disponible para el despacho o entrada en operación comercial, a que hace referencia dicho numeral.

2. PLANEAMIENTO Y ANÁLISIS.

ANTECEDENTES

El CND mediante la nota ETE-DCND-GNP-5I-2021 de 16 de diciembre de 2021, remitió a la ASEP la propuesta de modificación al Reglamento de Operación que introduce la definición del estatus de Disponible para el Despacho y de Operación Comercial considerando lo indicado por la ASEP en la nota DSAN-2253-2021 de 17 de septiembre de 2021 para que considerará el periodo de prueba de los generadores.

La ASEP a través de la Resolución AN No 17599-Elec de 3 de mayo de 2022, aprueba la modificación al RO y en su resuelve tercero ordena al CND a presentar y tramitar ante el Comité Operativo, una modificación al numeral (NIS.2.6) que establezca el plazo en días, que tendrá el

CND para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el inicio de Operación a que hace referencia dicho numeral.

EL CND presentó un recurso de reconsideración a esta Resolución, donde manifiesta que el plazo de cuarenta y cinco (45) días establecido en el artículo Tercero de la Resolución AN No.17599-Elec de 3 de mayo de 2022, para que el CND remita a esta Autoridad Reguladora una modificación del numeral (NIS.2.6), no tomó en cuenta los tiempos establecidos tanto en el Reglamento de Operación (numeral NGD.1. 7) como en el artículo 19 del Reglamento Interno de Funcionamiento del Comité Operativo (RIFCO).

Adicional el CND señala en el recurso de reconsideración que tomando en consideración que la verificación que debe realizar de los requisitos detallados para Disponible para Despacho y Entrada en Operación Comercial, pueden conllevar el requerimiento de tiempos diferentes, incluso el cumplimiento de unos podría depender del cumplimiento de otros, se considera que los tiempos deben establecerse en la metodología correspondiente que desarrolla el procedimiento específico para el cumplimiento de la norma general. Y, que en el Reglamento de Operación sólo se haga el llamado a la necesidad de establecer los tiempos en la metodología, tal y como se señala para el caso de los requisitos mínimos.

La ASEP acepta el Recurso de Reconsideración interpuesto por el CND en contra la Resolución AN No.17599-Elec de 3 de mayo de 2022.

3. PROBLEMÁTICA

Lo aprobado por la ASEP en la Resolución AN No 17599-Elec de 3 de mayo de 2022 y lo establecido en Resolución AN No 17599-Elec de 25 de mayo de 2022, con relación al numeral (NIS.2.6) del Reglamento de Operación, no contempla un plazo en días, para que el CND le suministre a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el Inicio de Operación.

Por lo señalado, el CND procede a presentar una propuesta de modificación al Reglamento de Operación al numeral (NIS.2.6) para establecer la necesidad de que en la Metodología de Detalle correspondiente se debe establecer los plazos que tendrá el CND para la verificación de requisitos tanto para Disponible para el Despacho como para la Entrada en Operación Comercial, así como el plazo para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el inicio de Operación, en los casos que corresponda.

4. BENEFICIOS

Al realizar las modificaciones al RO, queda plasmado lo considerado por la ASEP en la Resolución AN No 17599-Elec y lo establecido en Resolución AN No 17599-Elec de 25 de mayo de 2022, señalando que el tiempo que tiene el CND para suministrar al agente el informe técnico de negación del inicio de Operación quedará definido en la metodología respectiva.

5. RESULTADOS Y SU VALORACIÓN.

Se modifica el numeral (NIS.2.6) del RO para establecer que el plazo en días, que tendrá el CND para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el Inicio de Operación quedará definido en la metodología respectiva.

Norma actual	Norma propuesta	Justificación
<p>(NIS.2.6) Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.</p> <p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un Participante Productor sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el Participante Productor complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales</p>	<p>(NIS.2.6) Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial <u>y los plazos que tendrá el CND para su verificación</u>, serán definidos en la Metodología de Detalle correspondiente.</p> <p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un Participante Productor sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el Participante Productor complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales</p>	<p>Se modifica el numeral (NIS.2.6) al establecer en el RO que el tiempo que tendrá el CND para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el Inicio de Operación quedará definido en la metodología respectiva.</p>

<p>y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p>establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican y <u>en los plazos establecidos en la Metodología de Detalle correspondiente</u>, Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	
--	---	--

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Se cumple con el ordenamiento de la ASEP al CND, al establecer en el RO que el que tendrá el CND para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el Inicio de Operación quedará definido en la metodología respectiva.

ANEXO B
COMENTARIOS RECIBIDOS
DE LOS REPRESENTANTES DEL COMITÉ OPERATIVO
SEGÚN EL ARTICULO 21 DEL RIFCO

MERCADO MAYORISTA DE ELECTRICIDAD
COMITÉ OPERATIVO

Comentarios y/u Observaciones
PROYECTO DE MODIFICACIÓN AL REGLAMENTO DE OPERACIÓN

A discutirse en la Reunión ordinaria No. 498 de 02 de Agosto de 2022.

Norma	Comentarios/Observaciones de Forma	Justificación o Sustentación
	Verificar en el capítulo 1, 2, 3 y 4 del proyecto de modificación al Reglamento de Operación, la resolución aprobada (17599) y la que acepto el recurso de reconsideración (17644).	

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación o Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>(NIS.2.6) Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial será definido en la Metodología de Detalle correspondiente.</p>	<p>(NIS.2.6) Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial <u>y los plazos que tendrá el CND para su verificación, serán</u></p>	<p>(NIS.2.6) Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial <u>y los plazos que tendrá el CND para su verificación que no</u></p>	<p>La resolución AN No. 17599-Elec establece que se remita a la ASEP una modificación al numeral NIS.2.6 que establezca el plazo en días, que tiene el CND para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el Inicio de Operación Comercial, por lo que se debe indicar explícitamente en el Reglamento de Operación el plazo en días.</p>

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación Sustentación
	Donde dice:	Deberá decir:	
<p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un Participante Productor sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el Participante Productor complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p>definidos en la Metodología de Detalle correspondiente.</p> <p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un Participante Productor sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el Participante Productor complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican y <u>en los plazos establecidos en la Metodología de</u></p>	<p><u>podrá excederse de tres (3) días hábiles</u>, serán definidos en la Metodología de Detalle correspondiente.</p> <p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un Participante Productor sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el Participante Productor complete todos los requisitos técnicos que falten después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican y <u>en los plazos establecidos en la Metodología de Detalle</u></p>	

Norma Actual	Comentarios/Observaciones de Fondo		Justificación Sustentación	o
	Donde dice:	Deberá decir:		
	Detalle correspondiente. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.	correspondiente que no podrá excederse de quince (15) calendarios. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.		

Nombre del Representante:	Eyleen Espinales
Fecha:	22 de Julio de 2022

ANEXO C

RESPUESTA A LOS COMENTARIOS RECIBIDOS

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DEL COMITÉ OPERATIVO

REUNIÓN: Ordinaria No. 498 Fecha: 02/08/2022
 PROYECTO: Proyecto de Modificación al RO

	NORMA
<p>(NIS.2.6) Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial y los plazos que tendrá el CND para su verificación, serán definidos en la Metodología de Detalle correspondiente.</p> <p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un Participante Productor sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el Participante Productor complete todos los requisitos técnicos que fallen después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifiquen y en los plazos establecidos en la Metodología de Detalle correspondiente. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p>PROPUESTA NORMA</p> <p>(NIS.2.6) Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial y los plazos que tendrá el CND para su verificación, serán definidos en la Metodología de Detalle correspondiente.</p> <p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un Participante Productor sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el Participante Productor complete todos los requisitos técnicos que fallen después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue el comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifiquen y en los plazos establecidos en la Metodología de Detalle correspondiente. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>

REUNION: Ordinaria No 498 Fecha: 02/06/2022
 PROYECTO : Proyecto de Modificación al RO

NORMA	COMENTARIO AGENTE
<p>(NIS 2.6) Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial y los plazos que tendrá el CND para su verificación, serán definidos en la Metodología de Detalles correspondiente.</p> <p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un Participante Productor sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el Participante Productor complete todos los requisitos técnicos que fallen después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue al comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican y en los plazos establecidos en la Metodología de Detalles correspondiente. Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p>HIDROS >20 MW</p> <p>La resolución AN No. 17599-Elec establece que se remita a la ASEP una modificación al numeral NIS 2.6 que establezca el plazo en días, que tiene el CND para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el Inicio de Operación Comercial, por lo que se debe indicar explícitamente en el Reglamento de Operación el plazo en días.</p>

CENTRO NACIONAL DE DESPACHO

RESPUESTAS A LOS COMENTARIOS DEL COMITÉ OPERATIVO

REUNIÓN: Ordinaria No.498 Fecha: 02/09/2022
 PROYECTO: Proyecto de Modificación al RO

NORMA	
<p>(NIS.2.6) Cuando un Participante Productor ha cumplido con los requisitos mínimos establecidos en este Reglamento, en el Reglamento del Mercado Eléctrico Regional, en los Códigos de Redes y en el Reglamento de Transmisión para ser operado por el CND y no representa riesgo para el sistema, el CND lo declarará disponible para el despacho y lo notificará mediante una nota.</p> <p>El detalle de los requisitos mínimos para que un Participante Productor sea declarado Disponible para el Despacho o Entrada en Operación Comercial y los plazos que tendrá el CND para su verificación, serán definidos en la Metodología de Detalle correspondiente.</p> <p>El CND, dependiendo del caso, podrá evaluar el cumplimiento de algún requisito adicional, lo cual deberá justificar apropiadamente. Ningún requisito adicional a los mínimos establecidos para que un Participante Productor sea declarado disponible para el despacho, una vez pueda ser operado por el CND y no represente riesgo para el sistema, será motivo para no declararlo disponible para el despacho.</p> <p>Una vez el Participante Productor complete todos los requisitos técnicos que faltan después de haberlo declarado disponible para el despacho y completado los requisitos comerciales establecidos en las normas nacionales y regionales, el CND certificará y notificará mediante una nota la fecha de entrada en operación comercial.</p> <p>En el caso que el CND niegue al comienzo a operar de un Participante Productor, deberá suministrar a la empresa el informe con los motivos técnicos que lo justifican y en los plazos establecidos en la Metodología de Detalle correspondiente, Ante conflictos, se deberá elevar la situación a la ASEP que resolverá en instancia última.</p>	<p style="text-align: center;">RESPUESTA CND</p> <p>La ASEP en la Resolución AN NO.17644-Elec. de 25 de mayo de 2022, acepta el Recurso de Reconsideración interpuesto por el CENTRO NACIONAL DE DESPACHO (CND) en contra la Resolución AN NO.17599-Elec. de 3 de mayo de 2022, donde señala que somata a consideración del Comité Operativo, una propuesta de modificación al numeral (NIS 2.6) para establecer que en la Metodología de Detalle correspondiente se debe establecer los plazos que tendrá el CND para la verificación de requisitos tanto para el plazo para suministrar a un Participante Productor el informe con los motivos técnicos que justifiquen que se le niegue el inicio de Operación, en los casos que corresponda. En la metodología MOC se está incluyendo esta información.</p>